



Resolución de Superintendencia

Nº 950-2016-SUCAMEC

Lima, 30 DIC 2016

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con Nº 201600493702 de fecha 27 de diciembre de 2016, presentada por el señor Giancarlo Agustín Arboccó Miranda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Giancarlo Agustín Arboccó Miranda (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus expedientes Nos. 201600379372, 201600379373 y 201600379374 de fecha 11 de octubre de 2016, emisión inicial de licencia multimodal de uso de arma de fuego (multimodal) y emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales, acogándose al procedimiento de regularización de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nº 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando Nº 03609-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2016, la GAMAC informó que "(...) las solicitudes fueron procesadas en el nuevo Sistema de Armas y atendió los expedientes Nos. 201600379372, 201600379373 y 201600379374 con el otorgamiento de la licencia de uso y tarjetas de propiedad solicitadas, las mismas que fueron enviadas a impresión el 27 de diciembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A. y comunicando lo anteriormente expuesto por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del portal web institucional de la SUCAMEC (...)". Asimismo, la referida Gerencia informó que "(...) los expedientes Nos. 201401107926 y 201401107925 fueron atendidos, según se



observa en el Sistema de Gestión de Expedientes, registrando el internamiento de armas en el Sistema Oracle. (...)", de lo que se evidencia que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto a los expedientes quejados;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento principal que los expedientes Nos. 201600379372, 201600379373 y 201600379374 sean tramitados por dicha Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicha pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que estimó las solicitudes del administrado, otorgando la licencia de uso y tarjetas de propiedad solicitadas, comunicando el estado archivado y finalizado de los expedientes;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja del administrado es alcanzar la tramitación de sus expedientes, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto, resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse solo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 415-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600493702 de fecha 27 de diciembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600379372, 201600379373 y 201600379374 de fecha 11 de octubre de 2016, presentada por el señor Giancarlo Agustín Arboccó Miranda.






Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor Giancarlo Agustín Arboccó Miranda, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.




RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

